



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

## RESOLUCIÓN RECTORAL N°1484-R-2022 Piura, 11 de agosto de 2022

VISTO,

El expediente N°000259-5403-22-2, de fecha 11 de agosto de 2022, presentado por la Ing. PATRICIA VALDIVIEZO CRIOLLO, Jefa de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N°0956-R-2022, de fecha 06 de junio de 2022, se resuelve:

Artículo 1°. – Resolver, el contrato, del Proceso de Adjudicación simplificada N° 002-2022-UNP-1 “Adquisición de los Alimentos para los animales del Centro Productivo Granja Zootecnia y Centro de Producción Agrícola (Parcela San Lorenzo) Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura” – Orden de compra N° 161-2022, emitida a favor del contratista MOLIMEX EIRL, por la causal de incumplimiento por parte del contratista, debiéndose dar cuenta al Organismo Superior de las Contrataciones del Estado - OSCE, para la aplicación de las sanciones administrativas respectivas, en contra del contratista (Proveedor), sin perjuicio de la aplicación de las penalidades correspondientes.

Que, mediante Informe N° 5001-2022-ABAST-UNP, de fecha 11 de agosto de 2022, la jefa de la Unidad de la Unidad de Abastecimiento, envía copia de la Resolución B°0956-R-2022 de fecha 06 de junio de 2022, mediante la cual se ha tenido un error involuntario respecto al monto para resolver el contrato.

DICE: “...Revisado los antecedentes corresponde resolver la contratación generada mediante contrato y orden de Compra – Guía internamiento N° 161, emitida a nombre del contratista “MOLINEX” E.I.R.L, en la adquisición de los alimentos para los animales del Centro Productivo Granja Zootecnia y Centro de Producción Agrícola (parcela San Lorenzo) Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura, por el monto total S/ 312,875.44 (trescientos doce mil ochocientos setenta y cinco con 44/100 soles), por la causal de incumplimiento por parte del contratista, previa opinión legal...”.

DEBE DECIR: “...Revisado los antecedentes corresponde resolver la contratación generada mediante contrato y orden de Compra – Guía internamiento N° 161, emitida a nombre del contratista “MOLINEX” E.I.R.L, en la adquisición de los alimentos para los animales del Centro Productivo Granja Zootecnia y Centro de Producción Agrícola (parcela San Lorenzo) Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura, por el monto total S/ 312,875.44 (trescientos doce mil ochocientos setenta y cinco con 44/100 soles), habiendo cancelado el monto de S/ 51,041.94, quedando el saldo de S/261,833.50 (Doscientos Sesenta y un mil ochocientos treinta y tres con 50/100 soles), por la causal de incumplimiento por parte del contratista, previa opinión legal...”.

Que, el Artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: **Artículo 161. Penalidades**

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse...”.

Que, el Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las Causales de la resolución del contrato, habiéndose indicado: **Artículo 164. Causales de resolución**

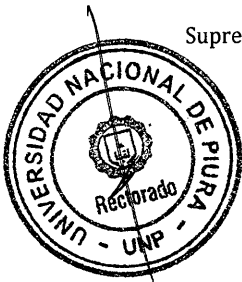
164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Que, el Artículo 165° del Reglamento de Contrataciones del Estado, establece el Procedimiento para la Resolución del Contrato, habiéndose señalado: **Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato**

165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

## RESOLUCIÓN RECTORAL N°1484-R-2022 Piura, 11 de agosto de 2022

165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. [...]

165.6. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico..."

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector tiene dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** – Modificar, el Primer considerando, de la Resolución Rectoral N°0956-R-2022 de fecha 06 de junio de 2022, en lo concerniente al Informe N° 019-2022-ABAST-UNP, quedando redactado como sigue:

**DICE:** "...Revisado los antecedentes corresponde resolver la contratación generada mediante contrato y orden de Compra - Guía internamiento N° 161, emitida a nombre del contratista "MOLINEX" E.I.R.L, en la adquisición de los alimentos para los animales del Centro Productivo Granja Zootecnia y Centro de Producción Agrícola (parcela San Lorenzo) Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura, por el monto total S/ 312,875.44 (trescientos doce mil ochocientos setenta y cinco con 44/100 soles), por la causal de incumplimiento por parte del contratista, previa opinión legal..."

**DEBE DECIR:** "...Revisado los antecedentes corresponde resolver la contratación generada mediante contrato y orden de Compra - Guía internamiento N° 161, emitida a nombre del contratista "MOLINEX" E.I.R.L, en la adquisición de los alimentos para los animales del Centro Productivo Granja Zootecnia y Centro de Producción Agrícola (parcela San Lorenzo) Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura, por el monto total S/ 312,875.44 (trescientos doce mil ochocientos setenta y cinco con 44/100 soles), habiendo cancelado el monto de S/ 51,041.94, quedando el saldo de S/261,833.50 (Doscientos Sesenta y un mil ochocientos treinta y tres con 50/100 soles), por la causal de incumplimiento por parte del contratista, previa opinión legal..."

**ARTÍCULO 2º.- PUBLICAR,** la presente Resolución en el portal Web del SEACE.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dr. JUAN RIVAS VALVERDE, Vicerrector Académico (e) del Rectorado de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,DGA,UC, UT, OPP, UNID. ABAST, O TLARCHIVO(2)  
09 copias/ RMRA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez  
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL